

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 2 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 ptes.
 Fuera, por razón de fidejuego, trimestre. 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 320 de 16 Nbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad A Equitativa de los Estados Unidos de Brazil, en solicitud de autorización para insertar en sus pólizas una «cláusula adicional» referente á los viajes por mar durante la guerra actual y á la residencia en países tropicales donde la probabilidad de muerte es mayor por falta de aclimatación, cuya cláusula dice así:

«D. ... pagará una sobreprima anual de 1 por 100 sobre el capital asegurado por esta póliza, durante su residencia en ...; y si los viajes de ida y regreso los efectúa durante la guerra actual, abonará también, como sobreprima de embarque, otro 1 por 100 por cada uno de los viajes, comprometiéndose el citado señor.... á viajar solamente en vapores de la Compañía Trasatlántica Española ó en los de Pinillos, Izquierdo y Compañía. A los efectos de esta sobreprima que el señor.... abonará á esta Sociedad por anticipado, se obliga dicho señor á comunicar á la Sociedad con la antelación necesaria, la fecha en que se efectuarán los referidos viajes.»

Teniendo en cuenta que ya en otras ocasiones la Comisaría de Seguros ha fijado su criterio para conceder la aprobación de cláusulas análogas en las pólizas de alguna Compañía; y siguiendo, por consiguiente, la jurisprudencia sentada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros, se ha servido disponer que se apruebe la «cláusula

adicional» que queda transcrita y que desea insertar en sus pólizas la entidad A Equitativa de los Estados Unidos de Brazil, con las condiciones siguientes, que se aplicarán con carácter general á cuantos casos análogos ocurran en lo sucesivo:

1.ª En caso de que el incumplimiento de esta cláusula fuera causa de la nulidad del contrato, el asegurado tendrá derecho á reclamar el importe del valor del rescate del seguro, si lo hubiere.

2.ª La Compañía quedará obligada á notificar al asegurado, en el término de quince días, el recibo de la comunicación en que éste participe su propósito de embarque ó de residencia en

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1918.—Cambó.—Señor Comisario general de Seguros.

«Gaceta» núm. 315 de 11 Nbre.)

Número 2.518.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Noviembre de 1918, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Diciembre, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 146 al 150 y 184 al 191 de la carretera de Albacete á Cartagena, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 186 571'53 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 9 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñando-

se en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la carretera de.... en la provincia de....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de.... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la carretera de....», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.870'00 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 7 de Noviembre de 1918.—El Director General, P. O. Gelabert.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de.... según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la carretera.... provincia de...., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo á mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera Enseñanza.

Vistas las numerosas peticiones formuladas en relación con la penalidad impuesta conforme al Estatuto general del Magisterio á los Maestros interinos que no se han posesionado de sus plazas ó que abandonaren el cargo; y

Resultando que en muchos de estos casos se ha justificado plenamente que los motivos de la no presentación han sido los de enfermedad grave, ignorancia del nombramiento, necesidad de prestar el servicio militar y otros análogos;

Considerando que la penalidad señalada en el Estatuto, que es la de pérdida del derecho de ingreso en propiedad, no guarda en estos casos relación con la falta cometida, pues las causas alegadas son de las que realmente pueden llamarse de fuerza mayor, pero que en otros acusan un propósito de abandono de funciones, ó por lo menos una negligencia merecedora del mencionado correctivo;

Considerando que en todo caso es necesario guardar el mayor respeto á los derechos de aquellos otros Maestros que con toda exactitud y celo dieron cumplimiento á las prescripciones reglamentarias poniéndose al frente de sus cargos y continuando en su desempeño, por cuyo motivo no cabe, al resolver favorablemente las peticiones formuladas, colocar á los que por unas ú otras causas dejaron de atender sus obligaciones en este particular delante de los que las cumplieron debidamente,

Esta Dirección general ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los Maestros interinos que hayan incurrido en la penalidad señalada en el Estatuto general del Magisterio de 12 de Abril de 1917 y en el de 20 de Julio último por no presentarse á tomar posesión ó por abandonar el cargo, podrán incoar en el plazo de dos meses, ante las Secciones provinciales de Primera enseñanza respectivas, ó Delegación Regia en su caso, un expediente para justificar la causa del hecho.

Estos expedientes se resolverán por las referidas Secciones ó Delegación Regia en sentido de confirmar la penalidad en que habrán incurrido los solicitantes ó en el de reintegrarles en el derecho de ingresar en Escuelas en propiedad en los concursos reglamentarios.

2.º En caso de resolución favorable, los Maestros que la obten-

Diputación provincial de Murcia.

La Excm. Diputación provincial, en sesión del día 31 de Octubre de 1918, se sirvió aprobar el presupuesto general ordinario de esta provincia para el próximo año de 1919, y que el déficit que resulta en el mismo de 884.272'40 pesetas se cubra con un reparto entre los pueblos de la provincia en proporción de lo que por contribuciones directas, y con el impuesto de consumos pague cada año al Tesoro de conformidad á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 117 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

Lo que por medio de este periódico oficial se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia para los efectos prevenidos en el art. 118 de la citada ley Provincial, insertándose á continuación la relación de las cantidades que cada pueblo contribuye al Estado con las contribuciones directas é impuesto de consumos en el actual año, según los datos suministrados por la Administración de Hacienda de esta provincia y lo que corresponde satisfacer á cada uno de los pueblos referidos para cubrir el déficit del presupuesto de 1919.—El Presidente, Dionisio Alcázar.

Relación de las cantidades que cada pueblo contribuye al Estado por las contribuciones rústica, pecuaria, urbana, industrial y por el impuesto de consumos en el año actual, según los datos suministrados por la referida Administración y los que les corresponde pagar á la provincia, de conformidad á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 117 de la ley Provincial vigente y á lo acordado por la Excm. Diputación en sesión del día 31 de Octubre último para cubrir el déficit del presupuesto general ordinario de esta provincia para el año 1919.

gan perderán el derecho de preferencia que antes tuvieron por figurar en las listas publicadas por esta Dirección general, no pudiendo alegar en los concursos para propiedad otra circunstancia que los servicios abonados que aparezcan en sus respectivas hojas.

3.º Estos Maestros deberán pedir de nuevo, una vez resuelto el expediente, figurar en las relaciones provinciales de aspirantes á interinidades, y serán colocados los últimos.

4.º Igual expediente podrán incoar los que hayan decaído de su derecho por no haber solicitado plaza en el concurso de interinos últimamente anunciado, que quedarán, con respecto á su colocación en propiedad, en las condiciones señaladas en el número 2.º de esta orden.

Lo digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1918.—El Director general, López Monis.—Señores Delegados Regios de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones administrativas.

«Gaceta» núm. 315 de 11 de Nobre.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.494.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.533.

Don José Carboneil y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D.ª Beatriz Asensio Herrero y D. Antonio Moreno Sandoval, vecinos de Madrid, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 2 del actual, solicitando se le concedan cuarenta y ocho pertenencias para la mina denominada *Mis Narices*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Cabezo de Serrano y Hacienda de los Herederos de D.ª María Vivanco Francés, diputación del Garrobo; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una estaca situada en la cabeza y parte superior de un crestón de pizarra, situado en el paraje citado Cabezo de Serrano y Hacienda de los Herederos de D.ª María Vivanco, cuyo punto se halla relacionado con las visuales siguientes: 1.ª Al centro superior del arco de un acueducto sobre la tejera de Juan Román, que conduce las aguas potables á Mazarrón 236'8"; 2.ª A la parte más alta de la chimenea de la mina «Los Gatos», 174'4", y 3.ª Al pico más elevado de un Cabezo agudo que se ve en el horizonte sobre el llamado de Las Víboras 39° 42'; desde el referido punto de partida se medirá con relación al N. verdadero y en dirección S. 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 300; 2.ª á 3.ª N. 800; 3.ª á 4.ª E. 600; 4.ª á 5.ª S. 800, y 5.ª á 1.ª O. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 12 de Noviembre de 1918.
—José Carbonell.

AYUNTAMIENTOS	Cupo para el Tesoro de la contribución por riqueza rústica, pecuaria y urbana.	Idem de la contribución industrial.	Idem del impuesto de consumos del año 1918.	Total general repartible.	Cupo del contingente provincial que corresponde á cada pueblo para el año 1919.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abanilla.	37.995 33	3.126 75	4.511 12	45.633 20	8.177 75
Abarán.	18.723 56	3.614 29	2.377 08	24.714 93	4.429 05
Aguilas.	45.740 28	29.791 31	20.152 36	95.683 95	17.147 15
Aledo.	7.853 80	259 50	417 10	8.530 40	1.528 70
Aibudeite.	8.191 25	133 60	825 22	9.150 07	1.639 75
Alicantarilla.	24.774 84	12.321 60	3.221 84	40.318 28	7.225 25
Alguazas.	26.738 89	864 80	1.586 58	29.190 27	5.231 05
Alhama de Murcia.	68.418 30	5.058 55	5.245 82	78.722 67	14.107 55
Archena.	25.522 54	9.135 43	2.845 80	37.503 77	6.720 90
Banica.	14.031 88	253 60	794 28	15.079 76	2.703 20
Bianca.	24.386 95	2.968 44	2.420 46	29.775 85	5.336 »
Bullas.	37.428 61	1.280 30	6.949 80	45.658 71	8.182 30
Casparra.	57.399 72	4.543 42	5.218 02	67.161 16	12.035 65
Campos del Rio.	13.206 70	156 80	984 06	14.347 56	2.571 15
Caravaca.	167.709 36	23.263 44	10.613 58	201.586 38	36.125 48
Cartagena.	522.195 05	304.860 36	72.525 70	899.581 11	161.210 40
Cehegín.	92.148 32	4.047 21	14.733 26	110.928 79	19.879 10
Ceuti.	10.548 01	993 20	1.417 32	12.958 53	2.322 24
Cieza.	83.946 36	18.825 48	17.305 02	120.076 86	21.518 48
Cotillas (Las Torres de).	17.041 06	375 »	1.615 72	19.031 78	3.410 60
Fortuna.	27.162 71	3.002 34	3.481 30	33.646 35	6.029 60
Fuente-Alamo de Murcia.	42.719 78	3.105 87	4.386 36	50.212 01	8.998 30
Jumilla.	140.192 24	16.121 20	20.886 42	177.199 86	31.755 28
Librilla.	22.091 96	288 15	1.528 30	23.908 41	4.284 50
Lorca.	400.931 43	47.220 91	15.535 20	463.687 54	83.095 60
Lorquí.	11.856 71	630 80	892 18	13.379 69	2.397 70
Mazarrón.	75.182 74	17.823 98	36.555 88	129.562 60	23.218 38
Molina de Segura.	72.502 43	3.459 17	5.685 90	81.647 50	14.631 70
Moratalla.	99.748 26	2.073 85	10.278 08	112.100 19	20.089 »
Mula.	108.555 73	7.133 61	10.312 10	126.001 44	22.580 18
Murcia.	967.340 06	215.807 55	25.030 38	1.208.177 99	216.512 80
Ojós.	10.341 40	379 20	625 72	11.346 32	2.033 30
Pacheco.	47.437 39	2.868 90	4.103 52	54.409 81	9.750 54
Pinatar.	12.060 73	400 90	1.270 56	13.732 19	2.460 85
Pliego.	14.523 59	130 »	1.701 90	16.355 49	2.931 »
Ricote.	17.754 69	581 60	1.610 14	19.946 43	3.574 50
San Javier.	23.134 13	1.895 45	1.660 92	26.690 50	4.783 08
Totana.	86.882 79	11.225 22	12.108 68	110.216 69	19.751 48
Úlea.	11.114 05	431 30	587 02	12.132 37	2.174 16
Unión (La).	75.645 13	48.545 34	22.228 80	146.419 27	26.239 20
Villanueva.	8.915 37	189 60	471 86	9.576 83	1.716 20
Yecla.	131.739 27	27.239 13	29.426 50	188.404 90	33.763 30
TOTALES.	3.711.833 40	836.427 15	386.127 86	4.934.388 41	884.272 40

Murcia 9 de Noviembre de 1918.—El Contador de fondos provinciales, José García Villalba.—V.º B.º: El Presidente, Alcázar.

Repartimiento para cubrir las 2.000 pesetas consignadas como gastos de la Audiencia provincial, hecho con sujeción a lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la ley Orgánica del Poder judicial y Reales órdenes de 28 de Noviembre y 26 de Diciembre de 1900.

AYUNTAMIENTOS	Total general de las contribuciones que se satisfacen.	Censo de población de 1910.	Total general que sirve de base para el reparto.	Cupo que corresponde á cada pueblo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abanilla.	45.633'20	7.451	53.084'20	25'18
Abarán.	24.714'93	4.130	28.844'93	13'68
Aguilas.	95.683'95	15.967	111.650'95	52'96
Aledo.	8.530'40	948	9.478'40	4'50
Albudeite.	9.150'07	1.560	10.710'07	5'08
Alcantarilla.	40.318'28	5.680	45.998'28	21'82
Alguazas.	29.190'27	2.872	32.062'27	15'22
Alhama de Murcia.	78.722'67	9.184	87.906'67	41'70
Archena.	37.503'77	5.740	43.243'77	20'52
Beniel.	15.079'76	2.125	17.204'76	8'16
Blanca.	29.775'85	4.317	34.092'85	16'17
Bullas.	45.658'71	4.414	50.072'71	23'75
Cañasparra.	67.161'16	7.502	74.663'16	35'42
Campes del Río.	14.347'56	1.690	16.037'56	7'62
Caravaca.	201.586'38	17.349	218.935'38	103'85
Cartagena.	899.581'11	102.542	1.002.123'11	475'36
Cehegín.	110.928'79	13.313	124.241'79	58'93
Ceuti.	12.958'53	2.480	15.438'53	7'32
Cieza.	120.076'86	14.393	134.469'86	63'80
Cotillas (Las Torres de).	19.031'78	2.922	21.953'78	10'42
Fortuna.	33.646'35	6.502	40.148'35	19'04
Fuente-Alamo de Murcia.	50.212'01	10.879	61.091'01	28'98
Jumilla.	177.199'86	17.467	194.666'86	92'34
Librilla.	23.908'41	3.379	27.287'41	12'94
Lorca.	463.687'54	70.807	534.494'54	253'54
Lorquí.	13.379'69	1.776	15.155'69	7'20
Mazarrón.	129.562'60	22.660	152.222'60	72'20
Molina de Segura.	81.647'50	10.465	92.112'50	43'70
Moratalla.	112.100'19	13.500	125.600'19	59'58
Mula.	126.001'44	11.922	137.923'44	65'42
Ojós.	11.346'32	1.323	12.669'32	6'00
Pacheco.	54.409'81	9.777	61.186'81	30'45
Pinatar.	13.732'19	3.061	16.793'19	7'96
Pliego.	16.355'49	2.771	19.126'49	9'07
Ricote.	19.946'43	2.999	22.945'43	10'88
San Javier.	26.690'50	4.941	31.631'50	15'00
Tetana.	110.216'69	13.591	123.807'69	58'73
Ulea.	12.132'37	1.407	13.539'37	6'42
Unión (La).	146.419'27	30.249	176.668'27	83'80
Villanueva.	9.576'83	1.110	10.686'83	5'07
Yecla.	188.401'90	22.883	211.287'90	100'22
TOTALES.	3.726.210'42	490.048	4.216.258'42	2.000'00

Murcia 9 de Noviembre de 1918.—El Contador de fondos provinciales, José García Villalba.—V.º B.º: El Presidente, Alcázar.

Número 2.507.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia.

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Octubre último, los precios que á continuación se expresan:

Ración de pan, cuarenta y un céntimos.

Idem de cebada, una peseta cuarenta y ocho céntimos.

Idem de paja, treinta y cinco céntimos.

Litro de aceite, una peseta sesenta y un céntimos.

Idem de petróleo, una peseta sesenta y un céntimos.

Kilogramo de carbón, veintiséis céntimos.

Idem de leña, trece céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á doce de Noviembre de mil novecientos

diez y ocho.—El Vicepresidente, Agustín Escribano.—El Comisario de Guerra, José León.

Quinta sección.

Número 1.059.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—*Término municipal de Pacheco.*—*Contribución rústica.*—*Segundo trimestre de 1918.*

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26

de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Semestrales.

Cesáreo Ballester, 7'07 pesetas.
Francisco Benedicto, 2'08.
Francisco García, 13'82.
Antonio López, 25'87.
María Lozano, 22'61.
Mariano Zapata, 2'08.
Antonio Zapata, 36'57.
Ricardo Cantó, 16'19.
Beltrán Callabas, 29'28.
Carmen Fontes, 2'59.
José Velasco, 16'94.
José Zapata, 9'33.

Bernardo Garre, 2'18.
José García, 2'34.
Rafael García, 11'07.
Gerardo Murpis, 15'74.
José Martínez, 2'39.
Josefa Moras, 1'77.
José Marin, 3'12.
Francisco Olivares, 5'19.
Girés Pascual, 29'51.
Luis Pérez, 29'87.
Juan Pedreño, 5'92.
Pascual Ruiz, 1'51.
Joaquín Ruiz, 8'67.
Manuel Saura, 1'82.
Juan Urrea, 6'54.
Carolina Vatlles, 120'69.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—*Término municipal de Murcia diputaciones.*—*Contribución rústica.*—*Primer trimestre de 1918.*

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ERA-ALTA

Semestrales.

Antonio Fernández, 3'54 pesetas.
Dolores Manzanares, 1'54.
Francisco López, 2'74.
Francisco García, 2'83.
Gregorio Hernández, 1'90.
Gregorio Aznar, 2'97.
Francisco Hernández, 1'78.
Francisco Pérez, 2'96.
José González, 4'15.
José Campillo Pujant, 12'36.
Juan Rodríguez, 20'67.
José Córdoba, 5'34.
Josefa Oimos, 13'08.
José Campillo, 5'10.
Francisco Marín, 3'61.
Francisco Hellín, 5'57.

Francisco Sánchez, 10'42.
Francisco Moreno, 5'10.
José España, 7'52.
José Alcaraz, 3'85.
José Moreno, 5'10.
José Córdoba, 6'21.
Juan Martínez, 6'80.
Juan Salinas, 3'97.
José Roca, 3'26.
Juan Parra, 1'78.
Juan Antonio López, 3'37.
Josefa Martínez, 6'51.
José Monteagudo, 7'10.
José Mendoza, 2'96.
Juan Pujante, 3'26.
Josefa Córdoba, 4'15.
José Ruiz, 2'08.
Joaquín de San Nicolás, 4'56.
Juan Sánchez, 2'96.
Juan Anselmo, 7'40.
Mateo Martínez, 16'91.
Miguel Gómez, 5'04.
Miguel Martínez, 8'58.
José Monteagudo, 2'97.
José Sánchez, 8'56.
Josefa Noguera, 2'97.
José Pellicer, 1'77.
María Gómez, 2'38.
Viuda de Juan López, 2'37.

para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.672.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LA UNION

Damián Asís, 1'21 pesetas.

SAN PEDRO DE PINATAR

Eusebio Sánchez, 0'21 pesetas.

LA UNION

Francisco Cárcelos, 1'01 pesetas.
Fulgencio Conesa, 1'66.
Francisco López, 0'21.

LOBOSILLO

Francisco Mendoza, 0'21 pesetas.

PACHECO

Fulgencio Sánchez, 2'73 pesetas.

LOBOSILLO

Florentina Sánchez, 1'61 pesetas.

FUENTE ALAMO DE MURCIA

Ginés Espejo, 1'01 pesetas.

ROCHE

Ginés Murcia, 0'61 pesetas.

J. GARCIA

Hilario Saura, 0'40 pesetas.

LA UNION

Rosendo García, 0'21 pesetas.
Isabel Hernández, 2'22.

SAN JAVIER

Juana Briones, 0'81 pesetas.

FUENTE ALAMO DE MURCIA

José Díaz, 1'82 pesetas.

LA UNION

Juan López, 0'40 pesetas.
José López, 1'21.

MAZARRON

José Martínez, 1'61 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 18 Septiembre de 1918.—El Agente, Angel Antelo.

Sexta seccion.

Número 2.503.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don Agustín Ibáñez Bañón, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que confeccionada que ha sido por esta Alcaldía la matrícula de subsidio industrial y de comercio para el próximo año 1919, queda expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarla y formular cuantas reclamaciones estimen procedentes.

Yecla 11 de Noviembre de 1918.—Agustín Ibáñez.

Número 2.511.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Don Julio Atienza Yagües, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año 1919, quedan expuestos al público por término de ocho días a contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la

provincia para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes y producir las reclamaciones pertinentes.

Abanilla a 14 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Julio Atienza.

Número 2.510.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LORCA

Don Juan Arcas Fernández, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 8 de los corrientes acordó anunciar concurso para la provisión de la plaza de Inspector técnico de carnes y pescados de esta ciudad, con el haber anual de 1 000 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que todos los que se crean con derecho a ocupar dichos destinos puedan presentar sus solicitudes documentadas en esta Secretaría a contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lorca 12 de Noviembre de 1918.—Juan Arcas.—P. A. del E. A., Avilino Salazar, Secretario.

Octava seccion

Número 2.501.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARAVACA

Don Luis Bernardo y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Caravaca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias de ejecución de sentencia dictada en causa número 15 de 1913 sobre patricidio, contra José de Mata López, y en cuya resolución la Superioridad acordó indemnizar a los herederos de la interfecta en la cantidad de tres mil pesetas.

Y habiéndose personado en dicho procedimiento por medio del Procurador don Enrique Ruiz Pérez, José y Pedro Sánchez Carrasco, como herederos de Francisco Sánchez Rodríguez y éste de aquella, por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, a fin de que en término de diez días, contados desde la publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan en este dicho Juzgado, personándose en forma, apercibiéndoles que de no verificarlo se procederá a lo que corresponda.

Dado en Caravaca a 12 de Noviembre de 1918.—Luis Fernández.—P. S. M., Ignacio Bolt.

ANUNCIOS OFICIALES

COMPANÍA CARTAGENERA DE NAVEGACION

Aviso a los señores Accionistas.

No habiendo concurrido a la Junta general ordinaria señalada para el día 17 del actual el número de acciones que determina el art. 16 de nuestros Estatutos, por acuerdo del Consejo de Administración y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de los mismos, se convoca de segunda citación a la mencionada Junta que se celebrará el próximo día 24 del corriente a las diez de la mañana en los Salones de la Sociedad Económica de Amigos del País.

Tendrán derecho a asistir a dicha Junta, todos los señores Accionistas

que tienen depositadas sus acciones o resguardos en la Caja de la Compañía y los demás señores que antes de las seis de la tarde del día 19 del actual efectúen el depósito de las mismas o del resguardo que acredite tenerlas depositadas en un establecimiento de crédito según preceptúa el art. 17 de los Estatutos.

Cartagena 18 de Noviembre de 1918.—El Secretario del Consejo, José Lizana Muñoz.

Número 2.504.

HEREDAMIENTO DE LA ACEQUIA PRINCIPAL DE ARCHENA

Por el presente se convoca a los señores Hacendados en el Heredamiento principal de la huerta de esta villa, que no son vecinos de la misma, para que se sirvan concurrir a la Sala Consistorial de esta villa el día primero de Diciembre próximo y hora de las diez, con el fin de celebrar Juntamento general ordinario en el que se tratará de todo cuanto se relacione con los intereses de dicha Corporación.

Caso de no reunirse número suficiente de Hacendados, se designa para segunda convocatoria, en igual sitio y hora, el día quince del mismo, tomándose acuerdo por cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Archena 13 de Noviembre de 1918.—El Presidente, P. D., Gregorio Sabater.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias, y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 188

Esta Real orden previene que todos los jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández